

Sucesión
Cte. José Javier Atehortua Arroyave
Rad. 2016-0590-00

A despacho de la señora Juez informando que encontrándose el presente proceso para la aprobación del trabajo de partición, se observa que el mismo no es claro, dado a una renuncia de derechos que se realiza. Sírvase proveer.
Cali, 15 de enero de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 0298

Rad. 2016-0590
Cte. José Javier Atehortua Arroyave

Cali, quince de enero de dos mil veintiuno

Evidenciado el anterior informe de secretaria y como quiera que en observancia al trabajo de partición presentado el 16 de diciembre de 2017 que se encuentra pendiente para su aprobación, se tiene que en la página tercera del mismo, la señora JOSE ARACELLY ATEHORTURA ARROYAVE realiza una renuncia irrevocable a favor de su hermana SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE, lo mismo que equivale a una CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES, los que hay que realizar solemnemente, además de no ser claro en dicha renuncia; dado que indica que la realiza a favor de Sonia Beatriz Fontalvo Arroyave, pero a su vez solicita al partidor otorgue al señor José Vitelio Atehortua la totalidad de sus derechos y a las otras dos herederas la suma restante dividida en partes iguales.

Por lo que si van a realizar una renuncia o cesión de derechos, la deberá realizar solemnemente, como debe ser para este tipo de trámites. Además de que debe haber claridad a quien le corresponderá la cesión de dichos derechos y si es favor de varios, el porcentaje que le ha de corresponder a cada uno, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Previo a realizar la aprobación al trabajo de partición, requiérase al partidor para que realice la respectiva aclaración del mismo, en los términos indicados en la parte motiva del presente auto.-

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 33 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 01 MAR 2021